



DM02

PALACIO MUNICIPAL DE ANTIGUO CUSCATLÁN, DESPACHO MUNICIPAL, a las diez horas con cuarenta minutos del día dieciséis de abril de dos mil veintiuno.

Por recibido el escrito presentado por la señora -----, quien en su carácter de Apoderada Administrativa de la Sociedad ----- **EXPRESA LO SIGUIENTE:**

” Que en fecha 23 de febrero del corriente año, mi mandante presento en sus oficinas la información relacionada con el Balance General correspondiente al ejercicio del año 2020, la que no fue recibida argumentando que era por no contar con el pago de la Licencia de Funcionamiento lo cual está establecido en el Art. 1 del Decreto N°7 publicado en el Diario Oficial, tomo N°398 de fecha 18 de febrero de 2013. Por lo antes expuesto, me permito hacer las siguientes aclaraciones:

1. ----- tiene vigente un contrato de arrendamiento con -----; que es la propietaria del inmueble de naturaleza urbana y construcciones, situado en -----, Antigua Cuscatlán. En virtud de este arrendamiento el ----- como arrendatario le paga a la sociedad arrendante un canon de arrendamiento mensual más IVA.
2. La bodega así arrendada es destinada exclusivamente por -----, para almacenar parte de la producción de ----- en sus instalaciones durante -----.
3. Que la comercialización sobre ----- almacenada en las instalaciones del inmueble arrendado en -----, se realiza desde las oficinas administrativas del -----, ubicadas en San Salvador a través de nuestras Distribuidoras.
4. El ----- paga mensualmente a la Alcaldía de Antigua Cuscatlán US\$----- en concepto de Fiestas Patronales, haciendo también mensualmente el pago por agua potable suministrada por -----, dicho monto a pagar depende del consumo, energía eléctrica brindada por -----; así como el servicio de teléfono e internet por el monto de USD\$-----.

Por lo antes expuesto y en la calidad con que actuó, a ustedes con el debido respeto pido, tengan a bien recibir la información relacionada con el Balance General correspondiente al ejercicio 2020, ya que al no realizarse ninguna actividad comercial en el Municipio de Antigua Cuscatlán, consideramos que no sería procedente el pago por la Licencia de Funcionamiento que establece el Art. 1, donde expresamente menciona, que solo aplica para los propietarios de establecimientos comerciales, industriales y de servicios dentro de la Jurisdicción del Municipio de Antigua Cuscatlán.

Respecto a lo anterior se hacen las siguientes **CONSIDERACIONES:**



- I. Que la Ley General Tributaria Municipal dispone lo siguiente:

“SUJETO PASIVO DE LA OBLIGACION TRIBUTARIA MUNICIPAL

Art. 18.-El sujeto pasivo de la obligación tributaria municipal es la persona natural o jurídica que, según la ley u ordenanza respectiva, está obligada al cumplimiento de las prestaciones pecuniarias, sea como contribuyente o responsable.

Se consideran también sujetos pasivos, las comunidades de bienes, sucesiones, fideicomisos, sociedades de hecho u otros entes colectivos o patrimonios, que aún cuando conforme al derecho común carezcan de personalidad jurídica, de conformidad a las normas tributarias municipales, se les atribuye la calidad de sujetos de derechos y obligaciones.

CONTRIBUYENTES

Art. 19.-Contribuyente es el sujeto pasivo respecto al cual se verifica el hecho generador de la obligación tributaria.

RESPONSABLE

Art. 20.-Responsables de la obligación tributaria es aquél que, sin ser contribuyente, por mandato expreso de ley o de la ordenanza respectiva debe cumplir con las obligaciones de éste.

OBLIGACIONES DE LOS SUJETOS PASIVOS

Art. 21.-La obligación de los sujetos pasivos consiste en el pago de los tributos, en el cumplimiento de todas las obligaciones tributarias que les correspondan y de los deberes formales contemplados en esta Ley o en disposiciones municipales de carácter tributario.

TASAS POR LICENCIAS MATRICULAS, O PATENTES

Art. 142.-Serán objeto de gravamen todos aquellos actos que requieran el aval o permiso del Municipio para realizarse tales como: construcciones, ampliaciones y reparaciones de edificios; lotificaciones y urbanizaciones; construcción de chalets en sitios públicos o municipales; colocación de anuncios o rótulos; efectuar propaganda comercial; uso de aparatos parlantes, rifas, sorteos o contratos aleatorios; realización o baratillos de mercaderías; rotura de pavimento en calles públicas o municipales; funcionamiento de tiangues o plazas privadas y otros similares.

Art. 143.-También serán gravados: la extensión de patentes, licencias o permisos para buhoneros, expendedores de aguardiente envasado, otras actividades o negocios que requieran autorización del Municipio; así como todas aquellas actividades sociales que requieran licencia Municipal, tales como: bailes con fines comerciales; funcionamiento de hipódromos; canódromos y similares el Municipio, tales como: auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de



ganado y otros servicios de similar naturaleza que preste el Municipio, **así como otras actividades, que requieren control y autorización municipal para su funcionamiento**

- II. Que la Ordenanza reguladora de Tasas Municipales del Municipio de Antigua Cuscatlán establece como sujeta a pago de licencia de funcionamiento el uso de bodega:

2) OTRAS LICENCIAS ANUAL DE FUNCIONAMIENTO \$ 100.00

Carwash

Venta de Repuestos Automotrices

Llanterías

Bodegas

Art. 1 La presente Ordenanza tiene por objeto regular el cobro de las **TASAS MUNICIPALES**, a cobrarse por la Municipalidad de Antigua Cuscatlán. Entiéndase como tales, aquellos tributos que se originan en razón de la prestación de servicios públicos de naturaleza administrativa o jurídica brindados por parte de la Institución y que para efectos se definen así:

c) **TASAS POR LICENCIAS, MATRÍCULAS Y/O PATENTES:** también será objeto del pago de tasas todos aquellos actos que requieran el aval o permiso del Municipio para realizarse, tales como, sin limitarse a: Construcciones, Ampliaciones y Reparaciones de edificios, lotificaciones y urbanizaciones, construcción de chalets en sitios públicos o municipales, colocación de anuncios o rótulos, efectuar propaganda comercial, uso de aparatos parlantes, rifas, sorteos o contratos aleatorios, realización o baratillos de mercaderías, rotura de pavimentos en calles públicas o municipales, funcionamiento de tiangues o plazas privadas y otros similares, cuando aplique; Igualmente serán gravados con tasas la extensión de patentes, licencias o permisos para buhoneros, expendedores de aguardiente envasado, otras actividades o negocios que requieran autorización del Municipio; **así como todas aquellas actividades sociales que requieran licencia municipal, tales como: bailes con fines comerciales, funcionamiento de hipódromos, canódromos y similares.**

Art. 2 Se entiende por hecho generador, los servicios públicos que presta la Municipalidad, ya sea administrativos o jurídicos descritos en la presente ordenanza, y que llevado a la práctica da lugar al nacimiento de la Obligación Tributaria pago del servicio prestado por la Municipalidad.

Art. 4 Sujeto Pasivo son las Persona Naturales o Jurídicas, así como la propiedad inmobiliaria beneficiarias de los servicios prestados por la Municipalidad de Antigua Cuscatlán, quienes, actuando como Contribuyentes o Responsables, están obligados al pago de los tributos. Contribuyente es el Sujeto Pasivo a quien se le aplica el hecho generador de la obligación tributaria. Responsable de la obligación tributaria, es aquel que, sin ser contribuyentes, por mandato expreso de la presente ordenanza deberá cumplir con las obligaciones del contribuyente.

Que ha quedado demostrado que la sociedad ----- es arrendataria de un inmueble ubicado en -----, que el mismo se ocupa con el fin de servir como bodega para almacenar ----- en sus instalaciones, por dicho motivo se ve configurado el hecho



PORTAL DE **TRANSPARENCIA**

generador que habilita a esta Municipalidad a exigir el pago de la correspondiente tasa municipal expresada a través de la licencia de funcionamiento de bodega.

POR TANTO, En vista de las consideraciones expuestas anteriormente, la ley General Tributaria Municipal y la Ordenanza Reguladora de Tasas Municipales del Municipio de Antigua Cuscatlán, **SE RESUELVE:**

- a) **ADMITASE** la solicitud y téngase como parte a la Señora ----- en su carácter de Apoderada Administrativa de la sociedad -----
- b) **DECLARESE NO HA LUGAR** la solicitud de no pago de licencia de funcionamiento para uso de bodega.
- c) **ORDENESE** a la sociedad ----- el pago de las correspondientes Licencias de Funcionamiento por el uso de la bodega ubicada en ----- Antigua Cuscatlán.
- d) **NOTIFÍQUESE.**

**LICDA. ZOILA MILAGRO NAVAS QUINTANILLA
 ALCALDESA MUNICIPAL**

Acorde a lo que establece el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) la presente versión de resolución se ha preparado eliminando datos personales así como elementos que permitan identificar a las personas naturales o jurídicas que han tomado parte del proceso o ha formulado solicitud, en atención a que el Art. 31 parte final LAIP señala que el acceso a los datos personales es exclusivo de la persona titular de los mismos o su respectivo representante, y la prohibición de difusión de los mismos sin consentimiento que establece el Art. 34 LAIP.